

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 11 de octubre de 2019

No. 383-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **ROSA JANCACHAGUA TORREJON DE PACHECO** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, se ingresa un escrito de queja de la señora **ROSA JANCACHAGUA TORREJON DE PACHECO** contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 5035-2018;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 08491-7-2019 de fecha 23 de setiembre de 2019 se resolvió el recurso de apelación presentado por la señora **ROSA JANCACHAGUA TORREJON DE PACHECO** que se tramitó con el Expediente N° 5035-2018, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 073-2019-EF/10.04, manifiesta que el 24 de setiembre de 2019 se notificó la citada Resolución del Tribunal Fiscal a la quejosa por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la misma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;



Que, de otro lado, el literal a) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través del Acuse de Recibo, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el referido artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la Diligencia de Notificación mediante Acuse de Recibo en el Domicilio Procesal de la RTF N° 08491-7-2019 se realizó el día 24 de setiembre de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la señora **ROSA JANCACHAGUA TORREJON DE PACHECO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

